



Transporte



AERONÁUTICA CIVIL[®]
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**Procesos en Etapa de
Cierre de Investigación Disciplinaria y
Traslado para Alegatos Precalificatorios
con corte a
30 de Abril de 2025**



Cierre de Investigación Disciplinaria y Traslado para Alegatos Precalificatorios

Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

(Ley 1952 de 2019, artículo 220)

Decisión de evaluación de la Investigación Disciplinaria

Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

(Ley 1952 de 2019, artículo 221)



Procesos en Etapa “Cierre de Investigación Disciplinaria y Traslado para Alegatos Precalificatorios”

| No. | Radicado |
|-----|-------------|
| 1 | 00 027 2021 |
| 2 | 06 056 2021 |
| 3 | 04 117 2021 |
| 4 | 05 174 2021 |
| 5 | 05 175 2021 |
| 6 | 03 201 2021 |
| 7 | 03 093 2022 |
| 8 | 04 121 2022 |
| 9 | 01 141 2022 |
| 10 | 01 161 2022 |

| No. | Radicado |
|-----|-------------|
| 11 | 04 004 2023 |
| 12 | 01 019 2023 |
| 13 | 03 026 2023 |
| 14 | 01 032 2023 |
| 15 | 00 073 2023 |
| 16 | 00 091 2023 |
| 17 | 00 154 2023 |
| 18 | 01 021 2024 |
| 19 | 04 022 2024 |

“Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, **los [alegatos]** juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra -, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los [alegatos] tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho.”

(Corte Constitucional, Sentencia C-107 de 2004, énfasis de la OCDI).